RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-049-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

"*(...) Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)*";

Que, el artículo 19 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria Funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario, formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; y, vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de

conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.3 ut supra establece entre las funciones de la Secretaría Técnica la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a mantener en el país la proporción de liquidez total que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a través del Coeficiente de Liquidez Doméstica;

Que, el artículo 121 del Código referido dispone que las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de conformidad con las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 240 del Código ibidem determina que las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo;

Que, el artículo 241 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán establecerse por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "*En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*";

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, reformada con Resolución Nro. JPRFM-2025-014-M, de 3 de diciembre de 2025, que contiene la "*Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador*", en su Sección I "*Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario*", Capítulo IV "*Instrumentos de Política Monetaria*", Título I "*Sistema Monetario*", regula las disposiciones relativas al porcentaje de encaje y reservas de liquidez; y, específicamente, los artículos 237 y 243 establecen la obligación de constituir y mantener reservas de liquidez, así como los activos y porcentajes para su constitución;

Que, en el artículo 247 de la Sección I "*Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario*", Capítulo IV "*Instrumentos de Política Monetaria*", Título I "*Sistema Monetario*" de la "*Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador*", se

establece que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador informará trimestralmente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre la evolución y cumplimiento de las Reservas de Liquidez;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 023-2026, bajo modalidad presencial, con fecha 06 de noviembre de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0515-M, de 30 de octubre de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, con el Informe Técnico Reservado Nro. BCE- GESFM-021-2026 / BCE-SEMF-088-2026 / BCE-GMPSN-039-2026 / BCE-SASP-627-2026, de 28 de octubre de 2026; así como, el Informe Jurídico Reservado Nro. BCE-GJ-019-2026, de 30 de octubre de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo Único. – Conocer el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GESFM-021-2026 / BCE-SEMF-088-2026 / BCE-GMPSN-039-2026 / BCE-SASP-627-2026, de 28 de octubre de 2026, que contiene el "*Informe trimestral de la evolución y cumplimiento de las Reservas de Liquidez (RL), Encaje y Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD): II trimestre de 2026*", presentado por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa aplicable en materia de política monetaria y estabilidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 06 de noviembre de 2026.

EL PRESIDENTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ESTUARDO CAMACHO DAVILA

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 06 de noviembre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NINOSKA GEOVANNA CEBALLOS PIN

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin